



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

30.

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 405 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2022

**VISTO:** El Informe Legal N° 233-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2404824 y Reg. Exp. N° 1774699, el Informe N° 1317-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 177-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, la Carta N° 246-2022-CSR, el Informe N° 019-2022-SO-GCF, la Carta N° 81-2022/ADC-SAC y demás documentación adjunta en sesenta y siete (67) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., representado por su Gerente General señor Julio Miguel Quispe Vilca, han suscrito el Contrato N° 085-2019/ORA de fecha 01 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: “Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San Jose de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayaví y Huaytará, Provincia de Huaytará - Huancavelica” por un monto total de S/ 15,619,124.47 (Diecinueve millones seiscientos diecinueve mil ciento veinticuatro con 47/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto con incidencia en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018;

Que, con fecha 08 de febrero del 2022 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra N° 04, de una parte, en representación de la Entidad el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Ing. Dieter Hualí Lazo – Representante Legal Común de la consultoría: Consorcio Supervisión Ramadilla y el Ing. Manuel Jesús Quispe Anticona – Supervisor de Obra y, de la otra parte el señor Sr. Julio Miguel Quispe Vilca – Gerente General de la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., asistido por el Ing. Dionicio Inoñán Valdivieso – Residente de Obra, debido a que no se puede intervenir el tramo de la carretera entre las progresivas 26+315 y 26+440 por no tener libre disponibilidad, conforme se ha señalado en los asientos del contratista 354, 358, 364, 365, 397, 405, 417, 427, 431, 441. Los hermanos Taboada propietarios del terreno de la progresiva 26+315 y 26+440, se oponen a que la vía proyectada pase por sus terrenos los mismos que se encuentran con cultivo de paltos en producción. Se ha procedido a evaluar las consecuencias que va a ocasionar el paso de la vía por este terreno de cultivo, como son los pases para riego del margen derecho al margen izquierdo, asimismo debido a la proyección de la vía los efectos de discurrir de aguas de regadío, ya que la carretera en este tramo tiene una pendiente de 10% que viene de las progresivas de tramos anteriores a la zona de palto. A la variación de las pendientes de ingreso y salida en el tramo 26+315 y 26+440, motiva la necesidad de proyectar alcantarillas de alivio para evacuar las aguas que puedan discurrir hacia la parte baja, proyección de cunetas revestidas, con la finalidad que no afecte la sección de vía proyectada según expediente técnico y garantice que la sección de la vía no se vea afectada por un deterioro prematuro; se considera la necesidad de la proyección de dichas obras de arte con la finalidad de garantizar la funcionalidad y durabilidad en el tiempo de la vía afirmada proyectada, actividades necesarias e indispensables para lograr la finalidad del contrato y que las mismas no





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 405 - 2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2022

forman parte del contrato, correspondiendo se aprueben como prestaciones adicionales de obra. Por tanto, en virtud del Artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se acuerda la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02 a partir del 08 de febrero del 2022, hasta que la Entidad cumpla con obtener la libre disponibilidad de terreno del tramo comprendido entre la 26+315 hasta la progresiva 26+440;

Que, posteriormente, con fecha 12 de agosto del 2022 se suscribe el Acta de Reinicio de Ejecución Contratual y Adicional de Obra N° 01 y 02, de una parte, en representación de la Entidad el Ing. Dieter Huali Lazo – Representante Legal Común de la consultoría: Consorcio Supervisión Ramadilla y el Ing. Godofredo Córdova Flores – Supervisor de Obra y, de la otra parte el señor Sr. Julio Miguel Quispe Vilca – Gerente General de la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., asistido por el Ing. Dionicio Inoñán Valdivieso – Residente de Obra, indicando que, con la Carta Múltiple N° 292-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 10 de agosto del 2022, se comunica la libre disponibilidad de terreno, adjuntando el Acta de libre disponibilidad de terreno suscrito con fecha 10 de agosto del 2022. Por tanto, contando con la libre disponibilidad de terreno, se ha superado la causal acordando las partes el reinicio de obra a partir del 12 de agosto del 2022;



Que, al respecto, mediante Carta N° 246-2022-CSR, de fecha de recepción 23 de setiembre del 2022, el Ing. Dieter Huali Lazo – Representante Legal Común de la consultoría: Consorcio Supervisión Ramadilla, presenta el Informe N° 019-2022-SO-GCF suscrito por el Ing. Godofredo Córdova Flores – Supervisor de Obra, donde manifiesta que, con Carta Múltiple N° 292-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL la Entidad comunica la libre disponibilidad de terreno mediante acta firmada por las autoridades de las localidades beneficiarias, para que se pueda dar el reinicio de obra. Se da por concluido la suspensión de ejecución de obra al contarse con la entrega del acta de libre disponibilidad del terreno en las progresivas 26+315 y 26+440 firmada por las autoridades de las localidades beneficiarias, por lo que se procedió a redactar el Acta de Reinicio de Ejecución Contratual y Adicional de Obra N° 01 y 02; recomienda se continúe con el trámite correspondiente;



Que, mediante Carta N° 81-2022/ADC-SAC, de fecha 28 de setiembre del 2022, el Sr. Julio Miguel Quispe Vilca – Gerente General de la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C., solicita la aprobación de la suspensión de obra por disponibilidad de terreno, conforme con el Acta de Suspensión de Plazo Contractual de Ejecución de Obra N° 04, el Acta de Reinicio de Ejecución Contratual y Adicional de Obra N° 01 y 02 y demás documentación que adjunta;



Que, al respecto, mediante Informe N° 177-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, de fecha 29 de setiembre del 2022, el Ing. Juan Carlos Peña Ancasi – Monitor de Obra, luego del análisis efectuado, menciona que de acuerdo al Informe N° 019-2022-SO-GCF del 21 de setiembre del 2022, el Supervisor de Obra Ing. Godofredo Córdova Flores, remite la modificación de fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión, asimismo dicha suspensión de plazo no supone el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión, tal y cual señala el artículo 142.47 del RLCE. Las nuevas fechas de ejecución son las siguientes:

Descripción	Fechas
Contrato principal y adicional de obra	26 de febrero del 2022
Suspensión de obra por disponibilidad de terreno	08 de febrero del 2022
Término de suspensión	11 de agosto del 2022
Total de días suspendidos	185 días calendario



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 405 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

12 OCT 2022

Huancaavelica,

Reinicio de ejecución de obra	12 de agosto del 2022
Nuevo término de obra	30 de agosto del 2022

Conforme lo expuesto recomienda la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 04, vía acto resolutivo, por la causal de eventos no atribuibles a las partes;

Que, en esa misma línea, mediante Informe N° 1317-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 29 de setiembre del 2022, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita a este Despacho la aprobación mediante acto resolutivo de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 04 de acuerdo con lo informado por el Monitor de Obra;



Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)”;

Que, asimismo, el artículo 178 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: “178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

178.2 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

178.3 Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 178.1 precedente, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia. Lo dispuesto en este numeral resulta aplicable a los contratos de supervisión de servicios”;

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 141-2019/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que:

“(…) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

2.1.4. Ahora bien, considerando que la suspensión del plazo de ejecución implica la modificación de las fechas de ejecución de la obra, se advierte la necesidad de actualizar el programa de ejecución de obra, pues este comprende la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución. Asimismo, debe tomarse en cuenta que la actualización del programa de ejecución de obra incide en distintos documentos, tales como el calendario de avance de obra valorizado, entre otros, cuya información también corresponde ser actualizada, producto de la suspensión del plazo de ejecución de obra. (...)”

Que, igualmente, la Directiva N° 005-2017/GOB.REG. HVCA/GRPPyAT-SGDIyTI: “Normas y Procedimientos para la Ejecución de Obras por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 405 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 12 OCT 2022

Indirecta (Por Contrata) en el Gobierno Regional de Huancavelica”, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 433-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, establece en el ítem 6.3.8 del numeral 6.3 Procedimientos a cumplirse antes y durante la suscripción del contrato de obra, que: “La suspensión del plazo de ejecución por eventos no atribuibles a las partes previsto en el Artículo N° 153 del Reglamento, deben ser consignadas en el cuaderno de obras por el Residente e Inspector/ Supervisor de obra, hecho que debe hacerse saber a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a efectos de que solicite la emisión del acto resolutorio correspondiente, previo informe técnico emitido por el Inspector/ Supervisor de obra. Luego de reiniciado la obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación procederá a notificar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, previo informe del Inspector/ Supervisor de obra.”;

Que, luego de la evaluación legal efectuada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 233-2022-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 05 de octubre del 2022, concluye que, en aplicación del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, habiéndose sustentado debido a que no se contaba con la libre disponibilidad de terreno del tramo entre la progresiva 26+315 y 26+440, configurándose éste como un evento no atribuible a las partes y contando con el Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 04, Acta de Reinicio de Obra N° 04 (aprobadas técnicamente), de acuerdo al Informe N° 177-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR, el Informe N° 1317-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y demás documentos obrantes en el expediente, corresponde la formalización de la suspensión y modificación de las fechas de culminación del plazo;



Que, por las consideraciones expuestas, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución N° 04 para la obra “Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San Jose de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayaví y Huaytará, Provincia de Huaytará - Huancavelica”, por espacio de ciento ochenta y cinco (185) días calendario a partir del 08 de febrero del 2022 al 11 de agosto del 2022; por consiguiente autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 085-2019/ORA, debiendo ser el reinicio a partir del 12 de agosto del 2022 y la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 30 de agosto del 2022; por lo que, se expide la presente Resolución;



Estando a lo informado y al informe legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Secretaría

General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la suspensión del plazo de ejecución N° 04 del Contrato N° 085-2019/ORA de fecha 01 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: “**Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San Jose de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayaví y Huaytará, Provincia de Huaytará - Huancavelica**”, por espacio de ciento ochenta y cinco (185) días calendario por el periodo del 08 de febrero del 2022 al 11 de agosto del 2022, por eventos no atribuibles a las partes,



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 405 - 2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 OCT 2022

conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 177-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR y el Informe N° 1317-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** la modificación del Contrato N° 135-2021/ORA de fecha 14 de setiembre del 2021, para la ejecución del proyecto IOARR: “Creación y Mejoramiento del Camino Vecinal entre Santa Rosa de Acora - San Jose de Challaca - Ramadilla, de los distritos de San Francisco de Sangayaico, Santiago de Chocorvos, Ayaví y Huaytará, Provincia de Huaytará - Huancavelica”, siendo el reinicio a partir del 12 de agosto del 2022 y la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 30 de agosto del 2022, por lo expuesto en el Informe N° 177-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/JCPA-MONITOR y el Informe N° 1317-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, proceda a realizar el registro del Formato N° 12 – B: Seguimiento a la Ejecución de Inversiones.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente al Contrato N° 085-2019/ORA de fecha 01 de octubre del 2019 y al Contrato de la consultoría de supervisión: Consorcio Supervisión Ramadilla, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

**ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Asesoría, Diseño y Construcción Contratista Generales S.A.C. y a la consultoría de supervisión: Consorcio Supervisión Ramadilla, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Hector A. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL



CGME/